



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por CARLOS ALBERTO GARCÍA ARAUJO contra FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA, informándole que el proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, noviembre 23 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00404-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCÍA ARAUJO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se evidencia que este estrado judicial, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, fijó fecha y hora, para el día 24 de noviembre de 2022, a las 8:30 de la mañana, a efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., sin embargo, después de realizar la revisión exhaustiva del expediente digital, se observa que el auto de fecha 21 de julio de 2022, dentro del cual se dispuso aceptar la renuncia del poder conferido al doctor PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ LEÓN, por el señor FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA y CORRER traslado a la parte demandante, para que este se pronunciara sobre las Excepciones, formuladas por la parte demandada; no fue debidamente notificado por estado.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las

decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente”

Así las cosas, se ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 16 de septiembre de 2022 que dispuso fijar fecha y hora, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, dentro del expediente, se observa que el doctor PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ LEÓN, renuncia del poder conferido por el señor FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA, para continuar con la actuación; para lo cual aporla constancia del envío de la renuncia a la parte demandada, por medio de su correo electrónico, conforme lo estipula el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, se observa que se encuentra pendiente impartirle trámite a las Excepciones de Mérito, formuladas por el apoderado del demandado FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA, al instante de contestar la demanda.

Siendo, así las cosas, se dispondrá de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan las Excepciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

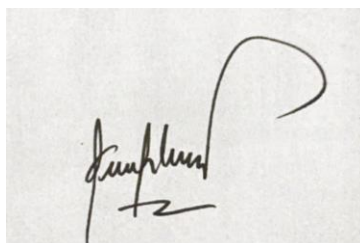
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 16 de septiembre de 2022 que dispuso fijar fecha y hora, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al doctor PEDRO ANTONIO MÁRQUEZ LEÓN, por el señor FRANCISCO JAVIER NIEBLES PADILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CORRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan las Excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Germán Rodríguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb5f9bb1072b3cbb473e6695bd5bf4513699ecfd3d166948af6ca1475822d12**

Documento generado en 23/11/2022 07:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>